

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES**  
**COLECTIVOS**

**Exp. No. 11001-33-36-033-2022-00079-00**

**Accionantes: PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA**

**Accionadas: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ y EMPRESA DE**  
**SERVICIOS PÚBLICOS EMSERCHOACHÍ E.S.P.**

**Vinculadas: ENEL CODENSA S.A. E.S.P. y OTROS**

Auto interlocutorio No. 248

En atención a la manifestación aportada el 29 de abril de 2022 por la personera del Municipio de Choachí en calidad de parte actora, sobre la existencia de un hecho superado al evidenciar las reparaciones y adecuaciones realizadas en el sector Cucuaté (Carrera 3ª y calle 2ª) objeto de la presente acción, **entra el Despacho a pronunciarse, teniendo en cuenta para tal efecto los siguientes:**

**I. ANTECEDENTES**

1. La Personera del Municipio de Choachí JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS presentó demanda en el Sistema de Registro de Demandas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERCHOACHÍ E.S.P.

2. Dicha acción fue repartida el 25 de febrero de 2022 al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, el cual, mediante auto de la misma fecha resolvió remitir la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

3. Por correo electrónico del 9 de marzo de 2022 a las 6:40 p.m. fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá y, por reparto del 10 de marzo de 2022 le correspondió a éste despacho su

conocimiento; cuyo expediente fue recibido a las 8:42 a.m.; por lo que se AVOCÓ el conocimiento y entró a decidir en lo pertinente.

4. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a su admisión. Así, mediante auto de fecha del quince (15) de marzo de 2022, este despacho admitió la demanda interpuesta por la Personera Municipal del Municipio de Choachí JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS, ordenando entre otras cosas: (i) VINCULAR al trámite a la empresa de servicios públicos ENEL CODENSA S.A. E.S.P.; (ii) notificar personalmente a las accionadas, a la vinculada y al defensor del pueblo mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales referido en el artículo 197 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 472 de 1988; (iii) correr a las accionadas y a la vinculada el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, para efectos de que procedan a dar contestación y soliciten y/o alleguen las pruebas que consideraran pertinentes; (iv) Comunicar la providencia a la Agente del Ministerio Público para que decidiera sin intervenía o no; (v) notificar a la demandante por estado fijado virtualmente; (vi) informar a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (radio o prensa) de amplia circulación y audiencia, a cargo de la parte actora; entre otros.

5. En este orden, la parte actora acreditó la publicación de la existencia del presente proceso a los demás miembros de la comunidad -conforme se ordenó en el auto admisorio-, por medio de la emisora Chiguachia estéreo, según certificación suscrita por el Director de la emisora en la fecha del 22 de marzo de 2022. De lo anterior, no hubo ningún interviniente o coadyuvante a la presente acción.

6. Por otro lado, mediante apoderados judiciales, las entidades demandadas contestaron en término, el Defensor del Pueblo no se pronunció y la entidad EMSERCHOACHÍ E.S.P formuló la excepción de mérito de falta de integración del contradictorio de CORPORINOQUIA y la señora FLOR MARÍA PULIDO PULIDO.

7. Luego, en fecha del 6 de abril de 2022 se ordenó vincular al trámite a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., CONSORCIO

ALCANTARILLADO DE CHOACHÍ, CORPORINOQUIA y a la señora FLOR MARÍA PULIDO PULIDO; al tener interés respecto de los derechos sobre los cuales se busca su protección, como también por presuntamente verse afectadas por el cumplimiento de una eventual orden de amparo. De igual manera, se requirió a la secretaría del Despacho a efectos notificar en debida forma a la vinculada ENEL CODENSA S.A. E.S.P.

8. Realizadas las notificaciones, las vinculadas ENEL CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y CORPORINOQUIA allegaron contestación en término. Por su parte, el CONSORCIO ALCANTARILLADO DE CHOACHÍ y la señora FLOR MARÍA PULIDO PULIDO guardaron silencio.

9. Por último, el 29 de abril de 2022, la personera del Municipio de Choachí – Cundinamarca, allegó al expediente una manifestación con el asunto “CESE DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS”. Allí refirió que ya se realizó la reparación y conexión de la tubería del alcantarillado objeto de las pretensiones y que por ello cesaron los actos que amenazaron la violación de los derechos colectivos alegados, por lo que se presenta una carencia actual de objeto por hecho superado.

10. En virtud de que dicho escrito fue radicado únicamente al correo electrónico del despacho sin dar traslado del mismo a las demás partes, por Secretaría se puso en conocimiento a todas las partes involucradas incluyendo la agente del Ministerio Público adscrita al Despacho.

11. En fecha del 4 de mayo de 2022, la Procuradora 82 Judicial I adscrita a este Juzgado allegó concepto, en el que solicitó rechazar de plano la solicitud y continuar con el trámite del proceso.

## **II. HECHOS**

1. La personera del Municipio de Choachí solicitó el amparo a los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública y al acceso a los servicios públicos, entre otros, con ocasión a la falta de reparación de la tubería y alcantarillado por la Alcaldía Municipal de Choachí y la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHOACHI.

2. Relató que la entidad Empresas Públicas de Cundinamarca a través del Convenio EPC.CI 20 de 2018 suscribió el contrato de obra pública No. 008 de 2019 con el Municipio de Choachí y el Consorcio Alcantarillado de Choachí, para el mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del caso urbano del Municipio de Choachí.

3. Para el año 2021 el Consorcio realizó trabajos en el sector Cucuaté entre la carrera 3ª y calle 2ª; sin embargo, la comunidad se percató de la ruptura de la tubería del alcantarillado antiguo, por lo que hubo rebosamiento de aguas en dicho sector.

4. Desde el mes de octubre de 2021, tal rebosamiento generó malos olores y proliferación de moscos y zancudos; circunstancias que afectaron a más de 20 familias del sector aproximadamente.

5. Dadas las afectaciones, la comunidad solicitó a la Alcaldía, a la Empresa de Servicios Públicos y al Consorcio Alcantarillado de Choachí, se adelantaran las acciones pertinentes para reparar la tubería o conectar el servicio de agua a una nueva.

6. Señaló que las accionadas realizaron distintas gestiones a efectos de verificar el rebosamiento de aguas informado por la comunidad, las cuales fueron:

*“5. El 2 de noviembre de 2021, La Secretaría de Planeación informa a la comunidad la necesidad de prueba de tintas para reparar la tubería.*

*6. En fecha del 10 de noviembre de 2021, EMSERCHOACHI en oficio dirigido a la Secretaría de Planeación reconoce la necesidad de realizar conexión de la tubería al alcantarillado.*

*7. El mismo 10 de noviembre en respuesta por parte de EMSERCHOACHI a la peticionaria Bibiana Martínez, le señala la necesidad de un cambio de poste de energía para realizar la correspondiente conexión.*

*8. La empresa de energía el 19 de octubre de 2021, informa que una vez realizada la visita técnica no es necesario efectuar intervención en la infraestructura.”*

7. Refirió que para la descarga de aguas residuales en la calle 3ª sur pasan dos alcantarillados utilizados por varias familias a la fecha.

8. El 19 de enero de 2022 la empresa de servicios públicos realizó una excavación en el sector y, encontró que por debajo del nivel de la vía hay rebosamiento de aguas negras del alcantarillado antiguo; lo que ocasionó un aumento de malos olores, inseguridad por la dimensión del pozo y afectaciones a la salud y medio ambiente de los residentes del sector.

9. Transcurridos 5 meses y al hacer una prueba de tintas por parte de la Secretaría de Planeación, ninguna de las accionadas han hecho las reparaciones o conexiones de la tubería.

10. En fecha del 19 de enero de 2022, la Secretaría de Planeación levantó un acta de visita en el que refirió el estado de la tubería e indicó que el rebosamiento de aguas proviene de una vivienda ubicada en la carrera 3ª en el sector que atraviesa la quebrada Cucuaté.

11. A la fecha existe una medida preventiva por CORPORINOQUIA del año 2021, en la que se ordenó la suspensión de las obras en dicho sector. No obstante, antes de la emisión de dicha medida, en la calle 3ª se habían ejecutado obras del Plan Maestro de Alcantarillado y conforme al material fotográfico, al lado de la red sanitaria existe una caja de inspección completamente funcional que es la que recibe las aguas servidas de los inmuebles del sector.

12. El 20 de enero de 2022 por parte de los residentes y transeúntes del sector afectado, se elevó una solicitud ante la Alcaldía Municipal de Choachí para que adelantara las acciones necesarias con el fin de evitar la vulneración de sus derechos colectivos con la falta de conexión y restablecimiento de la tubería del alcantarillado que conduce las aguas negras en el sector de Cucuaté entre las calles 2 y 3.

13. A la fecha y vencidos los términos, la Personería no ha obtenido respuesta alguna de la solicitud atrás citada y continúan las afectaciones y amenazas a los derechos e intereses colectivos de la comunidad.

14. Con fundamento en lo anterior se presenta la correspondiente acción.

### III. INFORMES ACCIONADAS Y VINCULADAS

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ

La Alcaldía Municipal de Choachí a través de apoderada debidamente constituida, se pronunció frente al trámite y refirió:

1. En primer lugar y en lo que concierne a las pretensiones, afirmó que dicha territorial es la más interesada en que los habitantes del municipio tengan satisfechos sus derechos e intereses; no obstante lo anterior, a petición de la comunidad del sector, CORPORINOQUIA impuso una medida preventiva que ha impedido continuar las obras.

2. Es la misma comunidad la que está vulnerando los derechos que reclama, pues es necesario que el contrato de obra pública No. 008 de 2019 se ejecute en su totalidad, organizando la red de alcantarillado del municipio para que así puedan disfrutar de los derechos colectivos que se aducen vulnerados.

3. Aceptó lo relativo a la suscripción del contrato de obra pública No. 008 de 2019 entre Empresas Públicas de Cundinamarca, el Municipio de Choachí y el Consorcio Alcantarillado de Choachí para el *“Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Choachí”*.

4. Precisó que de acuerdo al contenido del Auto No. 800.6.21.0095 de fecha 28 de mayo de 2021, *“Por medio del cual se legaliza una Medida Preventiva”* expedida por CORPORINOQUIA, no se canalizó el desvío del cauce por la carrera 3ª comprendido entre la calle 1ª sur y la calle 4ª sur; debido a la oposición de la comunidad de esta zona.

5. No le consta el aumento del caudal; no obstante con base en el video que fuera arrimado al expediente se observa la filtración de aguas subterráneas.

6. La Secretaría de Planeación y Obras Públicas y, EMSERCHOACHÍ han realizado visitas, específicamente a la vivienda ubicada en la carrera 3 No. 2-43, en la cual *“aparentemente”* existía una caja de inspección que atravesaba el patio de esta y el de otras dos viviendas. Esa caja debía recoger las aguas negras de

las tres viviendas. Luego de varias visitas y pruebas en dicha dirección y para dar solución al problema, construyeron una nueva caja de inspección para empalmar esa tubería (antigua) con la nueva (la del plan maestro o contrato de obra 008 de 2019).

7. Aclaró que se realizaron trabajos para llevar la tubería de la casa esquinera hasta la nueva caja. Una vez se ubicó la intercesión se conectó la tubería irregular con el alcantarillado existente, no obstante, todos estos trabajos y obras son provisionales porque lo que soluciona el problema de manera definitiva, en este y demás sectores del municipio, es la ejecución de las labores propias del plan maestro, afirma la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio en el informe.

8. Refirió que efectivamente la razón por la cual aún persisten problemas como el caso que nos ocupa, es por la medida preventiva impuesta por CORPORINOQUÍA.

9. En lo que concierne a la solicitud elevada el 20 de enero de 2022 por parte de la comunidad, refirió que no le consta por lo cual requiere el número de radicado a efectos de conocer o conformar la reclamación señalada.

### **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERCHOACHÍ E.S.P.**

Esta entidad mediante apoderado judicial aportó contestación de la demanda en término, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por las siguientes consideraciones:

1. Aceptó lo relacionado con la suscripción del contrato de obra pública No. 008 de 2019 entre Empresas Públicas de Cundinamarca, el Municipio de Choachí y el Consorcio Alcantarillado de Choachí.

2. El mencionado contrato de obra No. 008 de 2019 fue receptor de una medida preventiva impuesta por Corporinoquía en Auto No 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021, consistente en la suspensión de las obras en el sector Cucuaté, para el desvío del cauce canalizado por tubería que conduce las aguas de la quebrada Cucuate, hasta tanto se tramiten y evalúen los correspondientes permisos de ocupación para ello.

3. La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y solo se levantará cuando se dé cumplimiento a la condición de que el Municipio de Choachi tramite y obtenga los respectivos permisos de ocupación de cauce para el desvío de la quebrada Cucuaté.

4. El Municipio de Choachi radicó el permiso de ocupación del cauce de la quebrada Cucuaté, que está siendo evaluada por la autoridad ambiental, tendiente a verificar si otorga dicho permiso y permita continuar las obras en el sector.

5. Dicha suspensión impedía que la comunidad del sector estuviera conectada a las nuevas redes del alcantarillado que por objeto del contrato de obra 008 de 2018 debían construirse y se soslayara el problema sanitario objeto de la presente acción popular. Sin embargo, en una labor conjunta de la Alcaldía de Choachi-Secretaría de Planeación y Emserchoachi E.S.P., se logró una solución provisional que permitió conectar a las tres viviendas de la parte alta del sector a la red de alcantarillado mas cercana, identificadas como causantes del rebosamientos de aguas servidas, mientras la solución definitiva se conjura con la ejecución del plan maestro de alcantarillado.

6. Aceptó que Emserchoachí conoció del problema sanitario por la solicitud presentada por un grupo de personas encabezado por la señora Bibiana Martínez el 19 de octubre de 2021. Luego, la empresa en fecha del 28 de octubre del mismo año realizó visita con el objeto de verificar y diagnosticar el problema y generó un informe técnico donde se identificó la causa, las viviendas involucradas, recomendación y descripción de las obras a realizar para la solución al problema.

7. En lo que corresponde al oficio librado por el Secretario de Planeación y obras Públicas de Choachi, se manifestó que además de la prueba de tintes de colores a las tres viviendas, se realizaría el monitoreo al sitio de afloramiento, en donde se presume deben surgir las aguas servidas y que de resultar afirmativa la prueba; se solicitaría a cada propietario hacer las conexiones a la red actual de alcantarillado. De no obtenerse un resultado positivo frente a la prueba de tintas, se procedería con la excavación en sitio con el fin de localizar la tubería que

presuntamente está causando el afloramiento de aguas negras y se realizaría la respectiva reparación.

8. Conforme al oficio 2.0.4.1.-154-2021 del 10 de noviembre de 2021 librado por la Gerente de Emserchoachi ESP, solicitó al Secretario de Planeación y obras Publicas de Choachi requerir a ENEL CODENSA S.A. E.S.P. para que traslade el poste y cumplido lo anterior, se procedería a realizar la excavación para hacer la conexión de la tubería del alcantarillado, que surgió de la recomendación del informe técnico del 28 de octubre de 2021. sin embargo, la solución provisional del problema sanitario se obtuvo por otros medios.

9. Se ha realizado un despliegue de actuaciones entre el Municipio de Choachi y Emserchoachi ESP, que contribuyeron a generar la solución que hoy tiene resuelto el problema en forma provisional y, en marzo 14 de 2022, en visita técnica que tuvo por objeto verificar la tubería que cruza la carrera 3ª a la altura de la calle 3ª sur, en la cual participaron la Gerente de EMSEERCHOACHI ESP, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Choachi, Profesional de apoyo de la Secretaria de Planeación, la Personera Municipal y el fontanero de Emserchoachi; se trazó la ruta para solucionar el problema sanitario, de acuerdo a la información técnica recolectada desde el octubre 28 de 2021 y siguientes.

#### **VINCULADA ENEL CODENSA S.A. E.S.P.**

A través de la Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P., brindó contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. Al igual que las demás entidades, aceptó la suscripción del contrato de obra pública No. 008 de 2019 con el Municipio de Choachí y el Consorcio Alcantarillado de Choachí, para el mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del caso urbano del Municipio de Choachí.

2. Aclaró que no es cierto que deba a efectuarse cambio de poste alguno, ya que mediante inspección del 26 de abril de 2022 en el sector por parte de CODENSA se logró evidenciar que se trataba de una alcantarillado artesanal que pasaba por debajo de alguno de los predios afectados, con la construcción de una vivienda

de la esquina, por lo que solicitaron el desvió a la nueva alcantarilla que pasa bajo la vía.

3. En la carrera 3ª se logró evidenciar el material que fue levantado para realizar las pruebas de tintas para saber el trayecto de las aguas.

4. Al redireccionar las aguas al nuevo alcantarillado, se tiene como resultado que no se da más rebosamiento de las aguas negras.

5. Así las cosas, no es cierto que para la corrección fuera necesario el traslado del poste de propiedad de CODENSA, pues según manifestaron los mismos vecinos del sector; el inconveniente de rebosamiento de aguas negras fue solucionado con el redireccionamiento de las aguas negras al acueducto nuevo, por lo que actualmente no existe inconveniente alguno por este tema.

6. Conforme se evidenció en inspección del 26 de abril de 2022, la empresa de alcantarillado efectuó el redireccionamiento de las aguas negras al nuevo alcantarillado, saneando de esta forma el problema que presentaba la comunidad.

7. Actualmente la comunidad no presenta riesgo alguno, ya que el rebose de aguas negras fue solucionado conforme a las fotos aportadas.

8. Finalmente indicó que en inspección realizada por CODENSA el 26 de abril de 2022 y de acuerdo a lo informado por los mismos habitantes del sector, el inconveniente de las aguas negras fue solucionado por parte del alcantarillado al re direccionar las aguas al alcantarillado nuevo, motivo por el cual la situación origen de la presente acción actualmente no existe.

#### **LA VINCULADA EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**

La apoderada judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., allegó contestación en término y precisó al Despacho:

1. Es cierta la suscripción del convenio y el contrato de obra.

2. No es cierto que el sitio donde se presentó el daño fuera intervenido por el contratista debido a la oposición a la ejecución de las obras por parte de la comunidad, razón por la cual lo debe atender el municipio. Dichos tramos fueron intervenidos por el proyecto en el segundo semestre del 2020.

3. Resaltó que la intervención se realizó en el mes de noviembre del año 2020, es decir un año antes de las fechas indicadas en los hechos.

4. Los afloramientos se han observado mucho tiempo después de haber intervenido esa zona. Como interventoría, en los casos en que han ocurrido daños se le ha solicitado se hagan las correcciones pertinentes, no obstante, la interventoría ha recomendado que si dicha red se puede conectar a la existente se realice o se evalúe la posibilidad de la conexión de estas redes y su reparación si es posible como garantes del proyecto.

5. Posterior a la solicitud de la comunidad, la empresa de servicios públicos realizó la prueba de tintas, lo cual arrojó como conclusión que ese afloramiento que se observa proviene de 3 viviendas las cuales no se les ha construido los colectores con sus respectivas cajas domiciliarias debido a problemáticas sociales con la misma comunidad. La interventoría recomienda la intervención de dichos tramos y que esas viviendas puedan conectarse a la red sanitaria y no sigan contaminando a la comunidad de la zona baja.

6. Adujo que frente a los diseños suministrados por dicha entidad, no es del plan maestro, ya que no se observa la red antigua afirmada en los hechos; la interventoría se limita a ejecutar las obras de acuerdo a los diseños y al presupuesto.

7. Refirió que el encargado de hacer la prueba de tintas es de la Empresa de Servicios Públicos de Municipio.

8. Confirmó que las obras fueron suspendidas por Corporinoquía y que en donde se presenta el daño no fue intervenido por el contratista. Pues no es de su competencia el funcionamiento de las redes del municipio.

9. El contratista intervino la carrera 3<sup>a</sup>, pero también lo es, que no en su totalidad teniendo en cuenta que la comunidad se opuso a la ejecución como ya se dijo en uno de los hechos anteriores; aclaró que esta afectación se da por 3 predios que

no están conectados a la tubería que llega al pozo hasta donde el contratista pudo intervenir el proyecto que se ejecutó de acuerdo a los diseños, cronograma y presupuesto.

10. Reiteró que el proyecto fue ejecutado de acuerdo al diseño y en los planos no se observan las redes que afirman en el hecho.

11. Concluyó que la interventoría desconoce quién está adelantando labores de obra en ese sector, porque a la fecha se evidencia una intervención realizada en la esquina entre carrera 3ª y calle 3ª sur.

### **VINCULADA CORPORINOQUIA**

La apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA en calidad de vinculada se pronunció dentro del trámite y adujo:

1. Aceptó la suscripción de un contrato de obra pública No. 008 de 2019 con el Municipio de Choachí y el Consorcio Alcantarillado de Choachí, para el mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del caso urbano del Municipio de Choachí.

2. Aclaró que dicha Corporación abrió el expediente sancionatorio No. 800.32.7.21- 0004.

3. Mediante Auto No. 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021 se legalizó la medida preventiva interpuesta al Municipio de Choachí *“Suspensión de las obras y/o intervenciones que se realizan o que se lleguen a realizar para el desvío del cauce canalizado por tubería que conduce las aguas de la quebrada Cucuate, hasta tanto se tramite y evalúen los correspondientes permisos de ocupación de cauce por desvío de la quebrada Cucuate”*.

4. La anterior se fundamentó en la realización de las obras para el desvío del cauce canalizado de la quebrada Cucuaté en el casco urbano del municipio de Choachí, sin contar con la correspondiente autorización de la Corporación.

5. Mediante Auto No. 800.6.21.0191 del 15 de julio de 2021, se ordena la apertura de investigación Administrativa Ambiental en contra del Municipio de Choachi, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

6. Por Oficio No. 150-16-0442 radicado en la sede principal de Corporinoquia bajo el consecutivo YO-2021-08798 del 28 de julio de 2021, la Dr. Olga Lucia Benavides Vásquez, Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Choachí, solicitó permiso de ocupación de cauce de un tramo de la quebrada Cucuaté a su paso por el casco urbano de dicha población. En la solicitud se referenciaba que la obra consistía en el redireccionamiento del cauce entubado de la fuente en una sección de 230 metros de longitud, lo anterior en el marco del proceso de separación de redes de alcantarillado pluvial y sanitario.

7. El radicado YO-2021-08798 fue trasladado por competencia a la Unidad Ambiental de Cáqueza a la cual se le asignó el consecutivo CA- 2021-01407. Una vez revisada la documentación remitida por la administración municipal, se realizaron unas observaciones, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Dra. Olga Lucia Benavides Vásquez mediante la comunicación oficial 800.11.21-1066 del 22 de septiembre de 2021, en el cual se le otorgó a la administración municipal diez (10) días para subsanar lo correspondiente.

8. Luego, mediante Oficio No. 130-24-02-0669 recibido con el radicado CA- 2021-02038 del 21 de octubre de 2021, el arquitecto Juan Sebastián García Saray, nuevo Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio, solicitó un mes adicional para ajustar la documentación presentada para la ocupación de cauce de la quebrada Cucuaté, plazo que fue otorgado por la UAC en la comunicación oficial 800.11.22-0049 del 2 de febrero de 2022 y que finalizaba el pasado 4 de marzo del presente año.

9. El 3 de marzo de 2022, a través de correo electrónico remitido desde la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Choachí y recibido bajo el radicado CA-2022-00360 se recibió nuevamente solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Cucuaté. Señaló que el alcance de esta solicitud era distinto al trámite que inicialmente fue presentado en julio de 2021.

10. Según consta en el Informe Técnico 800.20.7.20.0019 del 24 de diciembre de 2020 en cual se relata lo atendido en la visita de inspección ocular realizada por CORPORINOQUIA el 25 de noviembre de 2020, se evidenció lo siguiente:

*“La quebrada el Uval que, a su paso por el área urbana del municipio de Choachí, toma el nombre de Cucuaté, ingresa al casco urbano por la carrera sexta, entre las calles 1 sur y 2 sur, pasando por el costado derecho de la estación de servicio Terpel de la Comercializadora PRI S.A.S. Continúa por la parte posterior de las viviendas ubicadas en la calle 2 Sur en un trayecto de unos 100 metros por cauce natural superficial, y a la altura del lote urbano sin construir, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°31 '33.8" W: 73°55 '27.2", en colindancia con la vivienda del señor Camilo Ramos, es canalizada mediante 2 tubos de 18 Pulgadas de diámetro (ver foto N° 1), atraviesa el casco urbano de occidente a oriente por el sector Cucuaté, cruza por el sitio conocido como la Isla entre la carrera 3 y carrera 2 A, salida hacia el municipio de Ubaque, continúa por la calle 2 sur hasta la carrera 2 y se prolonga por esta hasta la calle 7 sur, donde sale nuevamente a superficie continuando por su cauce natural y después de un recorrido de unos 2 Km a partir de este punto desemboca al río Blanco (ver imagen N°1).*

*La situación que se presenta con la quebrada Cucuaté, es que por las obras que se adelantan del plan maestro de alcantarillado que comprende la separación de aguas lluvias y aguas negras en el sector Cucuaté, el cauce actual canalizado por tubería de la quebrada Cucuaté, se proyecta desviar en el sitio conocido como la Isla, por la carrera tercera salida a Ubaque, a partir de la calle 1 sur hasta la calle 4 sur y tomando luego por esta calle hasta la carrera 2, donde empalma nuevamente con la canalización existente Actualmente ya se construyó por la calle 4 sur entre la carrera 3 y 2, la red para el desvío del cauce canalizado de la quebrada Cucuaté, empalmado con la canalización existente, en el cruce de la calle 4 sur con carrera 2, faltando el tramo por la carrera 3 comprendido entre la calle 1 sur y la calle 4 sur, en el sitio de la Isla, debido a la oposición de la comunidad de esta zona”*

## **LA PROCURADORA 82 JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ**

Luego que la Secretaría del Despacho pusiera en conocimiento el escrito allegado por la Personera Municipal de Choachí, la Procuradora 82 Judicial allegó concepto en el que refirió:

1. Si bien la parte accionante estima que se ha superado la situación que dio lugar a la interposición de la acción; del análisis de las fotografías aportadas no se distingue cuáles pertenecen a una u otra de las fechas enunciadas por la actora.

2. Por ende, es necesario continuar el trámite de la acción popular para determinar si se ha presentado vulneración o no de derechos colectivos en el presente asunto así como si se está en presencia o no de un hecho superado, por cuanto como lo señala la jurisprudencia no basta la simple afirmación de que se ha adelantado una actuación para la superación de la situación que impuso la interposición del actual medio de control, así provenga de la parte accionante.

3. Las fotografías no dan cuenta de la situación si no se surte su valoración en contraste con otros medios de prueba; de igual manera es preciso que se valoren todos los hechos expuestos en la acción popular, por ejemplo la necesidad o no de intervenir la infraestructura del servicio público de energía existente en el sector, lo que ameritó la vinculación de ENEL CODENSA SA ESP por el Despacho en el auto admisorio o que algunos propietarios hicieron directamente obras para conectar sus tuberías al alcantarillado nuevo.

4. Si las entidades accionadas han intervenido con posterioridad a la interposición de la acción popular el sector Cucuate entre carrera 3ª y calle 2ª del municipio de Choachí, ello reafirma que se pudo presentar la vulneración de los derechos colectivos invocados en el medio de control.

5. Concluyó con la solicitud al despacho de rechazar de plano la petición de la parte accionante de declarar carencia actual de objeto por hecho superado en el presente medio de control y continuar con el trámite del proceso.

**LAS VINCULADAS CONSORCIO ALCANTARILLADO DE CHOACHÍ Y FLOR MARÍA PULIDO PULIDO** no contestaron la demanda aún cuando fueron debidamente notificadas.

Surtido el trámite pertinente, entra el proceso al Despacho a fin de emitir decisión sobre la manifestación efectuada por la Personera Municipal de Choachí en calidad de parte demandante; en la que señaló la existencia de un hecho superado por carencia actual de objeto. En virtud de ello, el debate aquí suscitado se centrará sobre ese aspecto y no estudiará las contestaciones ni excepciones propuestas por las encartadas, únicamente se tendrán en cuenta las pruebas allegadas al expediente para soportar las órdenes que se impartirán con ocasión a la solicitud de la demandante.

#### IV. CONSIDERACIONES

En atención a las pretensiones descritas con antelación, estas se sintetizan a que:

*“(…) la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHI Y EMSERCHOACHI se adelanten todas las acciones administrativas, ambientales y técnicas requeridas con el propósito de **efectuar la conexión y reparación de la tubería de alcantarillado en las calles 3 y 2. Sector Cucuate**, para cesar los daños a los derechos colectivos en mención y evitar un perjuicio irremediable, por el grave peligro y amenaza que se le está generando a la comunidad de este sector” (Negrillas del Despacho).*

Dichas pretensiones las fundamenta a partir de la suscripción del Contrato No. 008 de 2019 entre Empresas Públicas de Cundinamarca, el Municipio de Choachí y el Consorcio Alcantarillado de Choachí, para el mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del caso urbano del Municipio de Choachí.

Así, para el año 2021 el Consorcio realizó trabajos en el sector Cucuaté entre la carrera 3ª y calle 2ª; luego, la comunidad se percató de la ruptura de la tubería del alcantarillado antiguo, pues hubo rebosamiento de aguas en dicho sector. Tal rebosamiento generó malos olores y proliferación de moscos y zancudos; circunstancias que afectaron a más de 20 familias del sector aproximadamente.

Dadas las afectaciones, la comunidad solicitó a la Alcaldía, a la Empresa de Servicios Públicos y al Consorcio Alcantarillado de Choachí, se adelantaran las acciones pertinentes para reparar la tubería o conectar el servicio de agua a una nueva.

Instaurada la acción popular, se admitió la demanda en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERCHOACHÍ E.S.P., además, se ordenó la vinculación de ENEL CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., CONSORCIO ALCANTARILLADO DE CHOACHÍ, CORPORINOQUIA y la señora FLOR MARÍA PULIDO PULIDO; por considerar que pueden tener relación con los hechos y derechos sobre los cuales se busca la protección. Igualmente se ordenó informar a los miembros de la comunidad en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a través de un medio masivo de comunicación (radio o prensa) de amplia circulación la existencia del presente

medio de control para que si lo consideraran coadyuvaran o intervinieran dentro del trámite.

Dicha carga la tuvo la parte actora, lo cual acreditó mediante certificación suscrita por el Director de la emisora Chiguachia estéreo en la fecha del 22 de marzo de 2022; sin que al trámite se hubiera presentado coadyuvante o interviniente alguno.

Posterior a la instauración de la acción de tutela y habiendo contestado las entidades demandadas como las vinculadas –a excepción del Consorcio y la señora Flor María Pulido-; la Personera Municipal allegó solicitud para que se declarara la existencia de un hecho superado por carencia actual de objeto.

Expuso lo siguiente:

- A la fecha del 22 de marzo de 2022 la vulneración de los derechos colectivos persistía e incluso la amenaza había aumentado conforme se muestra en el registro fotográfico.

- La Personería Municipal con base en lo señalado por Enel Codensa, el día 29 de abril de 2022 realizó visita ocular.

- En dicha visita, se encontró e informó por parte de la comunidad que la Empresa de Servicios Públicos Emserchoachí y la Secretaría de Planeación realizaron las acciones técnicas de conexión del alcantarillado en la calle tercera, hecho que evita la continuación del desagüe de aguas negras por el alcantarillado artesanal y que da solución para el rebosamiento de aguas sobre la vía en la calle segunda.

- De igual manera le informó la comunidad y algunos propietarios de los inmuebles objeto de la prueba de tintas, que por su cuenta han realizado los trabajos para la conexión de sus tuberías al alcantarillado nuevo, hecho que también contribuyó a la recolección de aguas en debida forma; pues las aguas servidas provenían de dichos inmuebles.

- Así las cosas, dado que efectivamente se realizó la reparación y conexión de la tubería del alcantarillado ubicada entre las calles 3ª y 2ª sector Cucuaté del caso urbano del Municipio de Choachí, se presenta una carencia actual de objeto por hecho superado dentro del trámite de la Acción Popular, por haber cesado la actuación fáctica que amenazó la violación de los derechos colectivos alegados.

Por su parte, la Procuradora 82 Judicial adscrita al Despacho, solicitó al despacho continuar con el trámite de la acción popular, como quiera que es necesario determinar si se ha presentado vulneración o no de derechos colectivos en el presente asunto así como si se está en presencia o no de un hecho superado, por cuanto como lo señala la jurisprudencia no basta la simple afirmación de que se ha adelantado una actuación para la superación de la situación que impuso la interposición del actual medio de control, así provenga de la parte accionante.

Pues bien, para dar trámite a la solicitud deprecada por la parte actora, se estudiará en primer lugar la figura de hecho superado en las acciones populares.

El Consejo de Estado ha referido<sup>1</sup>: *“...cuando la autoridad pública o el particular que con su acción u omisión amenaza o vulnera los derechos e intereses colectivos, una vez que es notificado de la demanda, procede a realizar las actuaciones administrativas pertinentes para salvaguardar tales derechos e intereses, de tal suerte que se entienda que no existe conducta alguna que le sea atribuible debido a que ya no existe riesgo o peligro para la comunidad...”*, puede estarse en presencia de un hecho superado.

En este sentido, el hecho superado comporta la cesación de la vulneración de los derechos colectivos alegados; cuando se realizan obras o materializan actuaciones invocadas en la acción popular.

Posteriormente, el mismo Alto Tribunal - Consejo de Estado – refirió al respecto<sup>2</sup>:

*“De conformidad al artículo 2º de la Ley 472 del 5 de agosto de 1998, **este tipo de acción no prospera si las circunstancias que vulneran el derecho colectivo es un hecho superado**, y bajo esas circunstancias un fallo favorable resultaría inocuo, pues no cumpliría su finalidad, es decir la protección de los derechos vulnerados, motivo por lo que no existen fundamentos jurídicos para acceder a las pretensiones.”* (Negrillas del despacho).

Ahora bien, en sentencia de unificación del 4 de septiembre de 2018 emitida por el Consejo de Estado e igualmente traída a colación por la Procuradora 82

---

<sup>1</sup> Providencia del 29 de enero de 2009, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta

<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – C.P. Olga Melida Valle de la Hoz, 31 de enero de 2011.

Judicial Administrativa en su concepto; se hizo un análisis acucioso del fenómeno de la carencia actual de objeto ante la existencia de un hecho superado. Allí consignó presupuestos estudiados al interior de la acción de tutela y que el Consejo de Estado ha adoptado para que dicha institución se configure en las acciones populares.

De cara a lo anterior, se unificó la jurisprudencia frente a la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado de esta manera:

*“i) Aun en aquellos casos en que el demandado o, incluso, la autoridad judicial de conocimiento consideren que se ha superado la situación que dio lugar a la interposición de la acción, es necesario verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos, sin que baste con la simple alegación de haberse adelantado alguna actuación enderezada a la superación de la situación; en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación a fin de cesar la amenaza o vulneración de los mismos.*

*ii) El hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.”*

Estudiada dicha institución, pasará el despacho a analizar las pruebas arrimadas al plenario tendientes a verificar si hay lugar o no a declarar la existencia de un hecho superado por carencia actual de objeto, dejando claro que los argumentos de defensa planteados por las accionadas y vinculadas, no harán parte de éste análisis.

- Con la demanda, se aportó al expediente un video que tiene por duración 25 segundos, en el cual se puede evidenciar el rebosamiento de aguas negras que parte de una alcantarilla y recorre una calle.
- Igualmente, registro fotográfico a folio 34 anexo al escrito de tutela. (“01EscritoAcciónPopularAlcantarillado.pdf”)



- Informe Técnico de Trabajos Realizados en la Carrera 3 con Calle 3 Sur, aportado por el Municipio de Choachí y Emserchoachí y suscrito por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en 7 y 8 folios, respectivamente. (*Informe Técnico.pdf* e *Informe técnico oficina planeación.pdf*).
- Copia Acta de Visitas del 19 de enero de 2021 aportado por Emserchoachí (*ACTA DE VISITA CALLE 3 SUR 1- 19 de enero SECRETARIA DE PLANEACION CHOACHI pdf*)
- Copia Acta de Visitas del 14 de marzo de 2022 aportado por Emserchoachí (*ACTA DE VISITA 2 – 14 de marzo DE 2022 CALLE 3 . pdf*)
- Registro fotográfico allegado por Enel Codensa en su escrito de Contestación (*CONTESTACION ACCION POPULAR.pdf*)



Se evidencia tubería que redirecciona las aguas.



Al redireccionar las aguas al nuevo alcantarillado, se tiene como resultado que no se da ms rebosamiento de las aguas negras.





Este es el resultado que se evidencia del redireccionamiento de las aguas negras por la alcantarilla nueva.



- Anexo aportado por Enel Codensa (“*INFORME 26 DE ABRIL.pdf*”)
- Registro fotográfico aportado por la Empresa de Servicios Públicos Emserchoachí (“*Registro fotografico AREA DE AFECTACION SECTOR CUCUATE CHOACHI.pdf*”)

Al examinar los anteriores documentales se observa lo siguiente:

En el Informe Técnico de Trabajos Realizados en la Carrera 3 con Calle 3 Sur, aportado por el Municipio de Choachí y Emserchoachí y suscrito por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se señaló:

## 1. Problemática

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas recibió en su despacho la solicitud de visita a la carrera 3 con calle 3 sur emitida por la comunidad y la personería municipal, en la cual expresaban su preocupación por la presente emisión de olores provenientes de las tuberías de aguas negras que pasan por el frente de sus viviendas y que ha afectado a las personas que habitan este sector, esta tubería es de importancia aclarar que no hace parte de las redes del municipio y de la cual se ha evidenciado que es una conexión irregular de la que no se tenía previo conocimiento. Este problema, debido a que cuando comenzaron los trabajos por parte del **PLAN MAESTRO**, que busca construir las redes de alcantarillado para así poder separar las aguas negras de las pluviales, la comunidad del sector solicitó una medida preventiva a **CORPORINOQUIA**, la cual emitió el acto administrativo 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021, que ocasionó el detenimiento de la ejecución de las obras en este sector.

## 2. Solución efectuada y explicación técnica de lo ejecutado

Una vez se realizó el análisis pertinente de lo que sucedía en el sector, se realizaron las siguientes actividades:

1. Se logró determinar mediante la prueba de tintas realizada por EMSERCHOACHI en las casas de la Calle 3 sur con carrera 3ª, que, al momento de realizar descargas en las cisternas de cada una de ellas, las aguas continúan su curso en un tubo existente que hay en la zona intermedia de la carrera 2ª con calle 3 sur, donde se acumulan y generan estos malos olores frente al predio del señor Ramiro Marín. Una vez confirmado esto, se conversó con la propietaria de la casa cuya dirección es Carrera 3 #2-43, en la cual aparentemente existía una caja de inspección que se encuentra en el patio interno de la vivienda y que, según lo conversado, debe recoger las aguas de esta y de las dos casas siguientes en una tubería que atraviesa los patios internos de las mismas, esta caja actualmente se encuentra tapada por la cerámica del piso.
2. De acuerdo a lo mencionado en el punto anterior, se procedió a realizar una visita el día lunes 14 de marzo de 2022 en conjunto esta secretaria, inspección de policía y EMSERCHOACHI, visita en la cual se expuso la problemática existente y con la cual se tomaron decisiones en el sitio en pro de dar la solución más eficiente.
3. Esta secretaria analizó la mejor opción y solución a esta problemática, por lo cual se plantearon una serie de intervenciones que comenzaron el mismo día con el fin de obtener la solución lo más pronto posible:
  - Se verificó la existencia de una caja de inspección en la casa esquinera de la calle 3 sur con carrera 3ª
  - Una vez hecha esta comprobación, se analizó la profundidad a la cual se encuentra esta caja y también se observó que había una tubería existente que resultaba en la esquina de la casa, allí se comenzaron los trabajos para poder determinar a qué profundidad se encontraba esta y así poder realizar el empalme de la tubería nueva con la existente.
  - Después de verificar estas profundidades, se procede a la construcción de una nueva caja de inspección que conecte estas casas con la tubería existente y así poder erradicar el inconveniente.
  - Seguido esto, se realizó la intervención para poder llevar la tubería de la vivienda esquinera a la caja, se intervino el punto de intercepción entre la tubería irregular y el alcantarillado existente para realizar una conexión provisional mientras se ejecutan las labores propias del plan maestro que puedan solucionar esta problemática.

En la Copia del Acta de Visitas del 14 de marzo de 2022 aportado por Emserchoachi se suscribió:

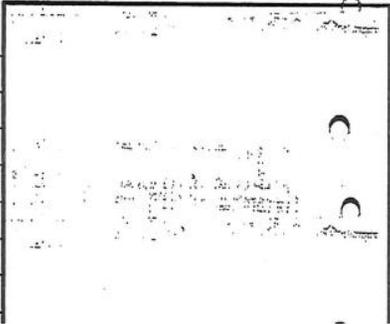
Siendo las 9:00AM del día 14 del mes de MARZO de 2022, se visitó el predio ubicado en CRA 3 CON CALLE 3 SUR de propiedad de \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE LA VISITA**

TUBERIA SANITARIA QI CRUZA LA CRA 3 A LA ALTURA DE LA CALLE 3 SUR

**OBSERVACIONES**

UNA VEZ SE VERIFICADA LA TUBERIA QI CRUZA POR LA CRA 3 A LA ALTURA DE LA CALLE 3 SUR QI RECOGE LAS AGUAS DE TRES VIVIENDAS Y QUE AFECTA EL PREDIO DEL SEÑOR HUGO ROBERTO SUAREZ QUIEN ACTUALMENTE REALIZA EXCAVACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, POR EL SITIO DONDE CRUZA LA TUBERIA EN CUESTION.



**COMPROMISOS:**

TECNICAMENTE SE PLANTEA REALIZAR EXCAVACIONES EN EL MARDEN DE LA CASA CON DIRECCION CRA 3 No. 2-43 SUR CON EL FIN DE LIBERAR LA TUBERIA QUE RECOGE LAS AGUAS DE TRES VIVIENDAS CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA CASA DE INSPECCION Y CONDUCCION LAS AGUAS HACIA LA RED EXISTENTE MAS CERCA.  
POR PARTE DE SEC PLANTACION SE FACILITA UN OPERARIO PARA CONTRIBUIR CON LOS TRABAJOS.

EMSERCHOACHI FACILITA UN OPERARIO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS. Y NOTIFICADOS A LOS PROPIETARIOS EL PROPIETARIO AFECTADO CONTRIBUYE CON UN OPERARIO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS

QUIEN REALIZÓ LA VISITA: SEC. PLANTACION, EMSERCHOACHI, INSPECCION, COMUNIDAD

**CARGO:**

**TESTIGOS:**

**QUIEN ATENDIÓ LA VISITA:**

*[Handwritten signatures and names]*  
Sandy Borbon R  
Emserchoachi  
J. de Jesus Camacho  
Nancy Jarama Emserchoachi

**CHOACHI EFICIENTE Y TRANSPARENTE**  
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313  
www.choachi-cundinamarca.gov.co  
Choachi Cundinamarca

Del anexo aportado por Enel Codensa:

Se realiza la visita técnica el día 26 de abril de 2022 a las 11:05 a.m. en el municipio de Choachí Sector Cucuate Calle 3 sur entre carrera segunda y tercera se toman registros fotográficos y se consulta con los vecinos del sector sobre la solicitud de canalización de aguas negras donde nos informa el señor Éiber Eduardo Mora que bajo el lote de la esquina pasaba una alcantarilla artesanal y este conectaba a la calle 3 sur del que estaban conectados 3 predios, y al lado de este hay una alcantarilla moderna por la que actualmente se conectan los demás predios.

En cuanto a la red eléctrica se remodelo toda la infraestructura con cable trenzado en baja tensión y red compacta de media tensión, el cliente informa que el poste que está cerca a la alcantarilla artesanal esta que se rompió y por este motivo el agua se estaba filtrando a la superficie generando malos olores en el sector. Por lo que el acueducto municipal recientemente realizo una adecuación en la parte alta en la carrera tercera redireccionando las aguas por el alcantarillado nuevo, y con esta modificación se solucionó el problema donde ya no se requiere mover el poste y la infraestructura no está siendo afectada por esta filtración.

### Conclusión

Si se requiere se trasladaría este poste donde se realizó un presupuesto en octubre de 2021 con un valor aproximado de 2'600.000 pesos que sería para nuestra ejecución, sin embargo si es para cobro al cliente debemos hacer una solicitud de boletín pago para hacer este presupuesto.

A a fecha no se tiene radicados por parte de la secretaria de planeación donde se solicite el traslado del poste, se tiene una solicitud S1727218, que la hizo el señor Julio Enrique Reyes, donde se levantó un presupuesto para hacer el traslado del poste en caso de que el cliente lo requiera.

Para finalizar el vecino al que se le consulto nos manifestó que el problema fue solucionado por la empresa de alcantarillado cuando realizo el redireccionamiento de las aguas negras y que ya no tienen ninguna queja o situación pendiente.

Así las cosas, en línea con los criterios jurisprudenciales previstos en sentencia de unificación del Consejo de Estado, es procedente declarar la existencia de un hecho superado al quedar acreditada la cesación de la amenaza o vulneración de los derechos colectivos ante la desaparición de la situación que originó dicha afectación, sin que sea menester adoptar medidas de restablecimiento. Sin embargo, no es impedimento para realizar un análisis de fondo con el fin de establecer el alcance de estos derechos.

En ese orden, se encontró que efectivamente hubo afectación a los derechos colectivos alegados por la Personera Municipal de Choachí – Cundinamarca, como quiera que fue aportado al trámite registro fotográfico así como un video, dentro del cual se constató el rebosamiento de aguas negras que recorre la calle 3ª Sur entre carreras 2ª y 3ª. Circunstancias que persistieron desde el año 2021 y hasta el 26 de abril de 2022; fecha en la cual se aportó informe técnico por Enel Codensa y que a la fecha, se encuentran superadas.

Esta afectación, conforme los registros fotográficos y los informes técnicos emitidos por las autoridades accionadas como por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Choachí, se originó a causa de la conexión de

la red de alcantarillado antiguo por parte de algunas viviendas ubicadas sobre la calle 3ª sur.

Ante este panorama, la comunidad y la personerera municipal acudieron al Consorcio Alcantarillado Choachí, Alcaldía Municipal de Choachí y a Empresas de Servicios Públicos de Choachía –Emserchoachí- para que realizaran las adecuaciones y/o reparaciones correspondientes en aras de mitigar los daños causados según la demandante, por la ejecución de obras derivado del Contrato No. 008 de 2019. De esta manera, el Consorcio precisó –de la lectura de las actas de visita emitidas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas que datan desde el 19 de enero de 2021- que no realizaría ninguna intervención como consecuencia de la medida cautelar impuesta por la autoridad ambiental Corporinoquía.

Para tal efecto, Emserchoachí y la Alcaldía Municipal realizaron visitas técnicas en aras de establecer las causas que ocasionan el problema sanitario. Al punto, Emserchoachí afirmó en principio (mediante oficio del 10 de noviembre de 2021) que esta situación provino por un poste de energía instalado por Enel Codensa. No obstante, esta última afirmó que no se necesita intervenir dicha infraestructura al verificar condiciones normales de funcionamiento.

Consecuente con lo anterior, se evidenció que en Acta de Visita del 14 de marzo de 2022 suscrita por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, Emserchoachí, la Inspección Municipal como también la comunidad; se verificó que la situación objeto de la presente acción se derivó por la conexión de una tubería que recoge las aguas de tres viviendas; por tal motivo se planteó construir una caja de inspección y conducir las aguas hacia la red existente más cercana. La Secretaría de Planeación facilitó un operario para contribuir con los trabajos. Igualmente se dejó escrito que Emserchoachí como el propietario de una de las viviendas facilitaría otros operarios a fin de realizar los trabajos requeridos.

De manera posterior y durante el curso de la acción popular, las autoridades accionadas realizaron los trabajos de excavación y reparaciones correspondientes en el punto de alcantarillado donde se produjo el rebosamiento de aguas negras.

Las anteriores situaciones descritas concurren a establecer que efectivamente hubo afectación a los derechos colectivos alegados, no obstante se evidenció que ello se originó además por circunstancias ajenas a las funciones asignadas

a las autoridades accionadas pero que en conjunto desplegaron las actuaciones necesarias a fin de terminar la amenaza presentada por el rebosamiento de aguas negras, contexto que fue superado por los trabajos realizados y que acorde a los registros fotográficos allegados entrevén que no continúa el derramamiento.

Tal escenario en cita se corrobora no solo con la manifestación aportada por la Personera Municipal de Choachí, sino del Informe Técnico de Trabajos Realizados en la Carrera 3ª con Calle 3ª sur, suscrita por el Arquitecto Juan Sebastián García Garay de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y el Informe Técnico allegado el 26 de abril de 2022 por la empresa de energía Enel Codensa.

De los citados se precisa el registro fotográfico tanto de las excavaciones realizadas y los arreglos finales del alcantarillado al redireccionar las aguas a la nueva red. Igualmente, todo el procedimiento desarrollado para llevar la tubería de la vivienda esquinera a la caja; la intervención en el punto de intercepción entre la tubería irregular y el alcantarillado para realizar la conexión.

Aunado a ello, de conformidad en el informe realizado por Enel Codensa, se consultó a uno de los vecinos cuando se realizaron los trabajos de reparación, el que manifestó que ya no tienen ninguna queja o reclamo por los hechos aquí invocados.

Así las cosas, logra concluirse que efectivamente cesó para éste momento la amenaza y vulneración de los derechos colectivos que dieron origen al presente trámite constitucional; cuando se corroboró que no existe derramamiento de aguas negras en el sector de Cucuaté, en la calle 3ª sur entre carreras 2ª y 3ª. Lo anterior como se indicó previamente, al quedar soportado en (i) los registros fotográficos e informes técnicos allegados; (ii) con mayor razón; por cuanto la parte demandante ocupa o ejerce funciones públicas que corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos y la protección del interés público, quien instauró la acción y así mismo manifestó la existencia de un hecho superado y; (iii) pese a que se cumplió la previsión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 publicando la existencia de este proceso a los demás miembros de la comunidad, no intervinieron frente al trámite.

En virtud de lo anterior, y en consonancia con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 472 de 1998, la acción popular no prospera cuando las situaciones que dieron origen a la presentación de esta acción fueron superadas; por lo que

resultaría inane adoptar medidas que hagan restituir las cosas a su estado anterior al no existir fundamentos jurídicos que hagan necesario acceder a las pretensiones primigenias o continuar con el trámite de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probada la carencia actual de objeto por hecho superado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a la partes, de conformidad con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 50 de la Ley 2080 de 2021; es decir, por Estado fijado virtualmente, en concordancia con el Art. 9º del Decreto 806 del 2020 y mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**